

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

**Madrid –Cundinamarca veintinueve (29) de enero
dos mil veinticuatro (2024)**

RADICADO	254304003001-2023-01151-00
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A. (GRUPO BANCOLOMBIA) CON NIT 890.903.938-8
DEMANDADO	LUIS FERNANDO GARCIA RINCON c.c. # 3102274.,

Conforme lo preceptúa el artículo 92 del Código General del Proceso, se niega el retiro de la demanda, toda vez que se notifico el demandado¹

El litigante, acredite el cumplimiento del inciso 5° del artículo sexto de la ley 2213 de 2022, y numeral 14 del art 78 del Código General del Proceso relacionado con el envío coetáneo del memorial que precede, a su contraparte, junto a sus anexos.

NOTIFIQUESE-

El Juez,

1

28/11/23, 11:22	Correo: Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Madrid - Outlook
<p>NOTIFICACION MANDAMIENTO 2023-1151</p> <p>Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Madrid <jcmpalMadrid@cendoj.ramajudicial.gov.co> Mar 28/11/2023 11:21 Para: JUANFER2901@YAHOO.ES <JUANFER2901@YAHOO.ES></p> <p>DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE MENOR CUANTIA a favor del BANCOLOMBIA S.A. (GRUPO BANCOLOMBIA) CON NIT 890.903.938-8. en contra de LUIS FERNANDO GARCIA RINCON c.c. # 3102274</p> <p>📎 06_2023-1151_MANDAMIENTO.pdf</p> <p>📎 2023-1151 T08-noviembre</p> <p align="center">Art 8 de la ley 2213 de 2022</p> <p><i>Comunico y Notifico el auto (admisorio o mandamiento de pago), junto con la demanda y sus anexos que les comparto el link, se le corre traslado al notificado por el término legal, dispuesto en el auto (admisorio o mandamiento de pago), para que, hagan valer sus derechos reponiendo y proponiendo excepciones si lo estiman pertinente. -</i></p> <p><i>Se entenderá realizada la notificación una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío de este mensaje y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación- inciso 3 del art de la ley 2213 de 2022)</i></p> <p><i>Conforme al art 97 del Código General del Proceso, la falta de contestación de la demanda o pronunciamiento expreso sobre los hechos y pretensiones de ella o contestación deficiente de la demanda, se presumirán cierto los hechos susceptibles de confesión contenidos en la demanda.</i></p> <p><i>Así mismo, se les solicita remitir su respuesta al correo: jcmpalMadrid@cendoj.ramajudicial.gov.co</i></p>	

JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA

Firmado Por:
Jose Eusebio Vargas Becerra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Madrid - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26494bbe27b283b5a267a861300a56f3e865c2e2f0ba1a2363084655e9186781**

Documento generado en 29/01/2024 05:56:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>